

**Circular: N° 61**

A/167199  
AIR


Montevideo, 23 de agosto de 1999.-

**SUMA: CENTRO DE APOYO AL MINISTERIO PUBLICO  
PENAL**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple en librar la presente circular acompañando fotocopia de Oficio N° 1633/99 de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, relativa a la puesta en funcionamiento del Centro de Apoyo al Ministerio Publico Penal.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

  
**DRA. LIBIA SERRÓN APARICIO**  
**PROSECRETARIO LETRADO DE LA**  
**SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

9 AGO. 1999



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación

Oficio Nº 1633/99

Montevideo, 6 de agosto de 1999

Sr. Presidente de la  
Suprema Corte de Justicia  
**Dr. Raúl Alonso Demarco**  
**Presente.**

De mi mayor consideración.

Cúmpleme dirigirme a Ud. a los efectos de poner en conocimiento del Cuerpo que preside, la puesta en funcionamiento del nuevo servicio del Ministerio Público y Fiscal denominado **CENTRO DE APOYO AL MINISTERIO PÚBLICO PENAL**, cuyo objetivo fundamental, será *facilitar la labor de las Fiscalías con competencia Penal, apoyándolas en su cometido sustantivo de persecución penal, tanto en la actividad pre-procesal como procesal.*

En la actividad pre-procesal, el objetivo específico es la elaboración de un programa completo de trabajo diario para el Fiscal de turno y la registración en soporte magnético, con fines estadísticos y de evaluación de gestión.

En el área procesal, tendrá como fin coadyuvar en la mayor celeridad de los procesos por delitos inexcusable, abreviando la extensión de las etapas a través de una eficiente procuración. Contará con una base de datos referida a los procesos en trámite, por ese tipo de delitos, y a los presuntivos con trascendencia.

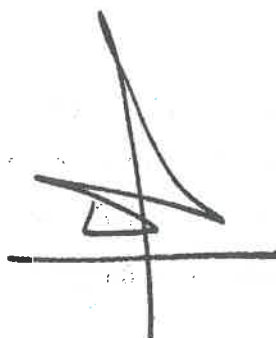
Para la consecución de dichos objetivos, los técnicos asignados a las funciones antes descritas, deberán interactuar con el sistema judicial, en varios aspectos, para lo cual solicito la intervención de ese distinguido Cuerpo a fin de:

1) Que las Sedes Judiciales Penales de Montevideo tomen conocimiento de la existencia de este Centro de Apoyo, disponiendo lo necesario para la presentación formal de los técnicos asignados ante las Oficinas Actuarias.

2) Que se faciliten - según lo ya acordado con el Secretario Letrado de la Corporación- los legajos de causas con presos, elaborados para la Visita Anual de Cárceles y Causas, de cuyo material podrán extraerse los datos correspondientes a los procesos por delitos inexcrcelables que se siguen actualmente. Si fuera posible, se solicita que de acuerdo a lo conversado, los legajos sean entregados por un lapso de 24 hs. para su estudio, bajo responsabilidad de esta Fiscalía.

3) Que - en el marco de la Acordada de esa Suprema Corte N° 7.364 de 11/11/98 en su Numeral 8°- se brinde colaboración a los técnicos del Centro, Dres. Martha Giordano, Claudia Arriaga, Jorge Pasarón y Alfredo Ruiz, en lo que refiere a la obtención de datos procesales para una más eficiente procuración.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente y por su intermedio a los demás Miembros de esa Corporación.



**Dr. O. Darío Peri Valdéz**

**Fiscal de Corte y Procurador**

**General de la Nación**

**Circular: N° 62**

A/803/99  
AIR


Montevideo, 23 de agosto de 1999.-

**SUMA: NOMINA DE PERITOS CALIGRAFOS  
MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE  
PERITOS CALIGRAFOS DEL URUGUAY**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple en librar la presente circular acompañando fotocopia nomina de Peritos Caligrafos miembros de la Asociación de Peritos Caligrafos del Uruguay.-

Sin otro motivo particular  
saluda a Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRÓN APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

17 AGO. 1999

Montevideo, agosto 10 de 1999.-

**Sr. Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia**

**Dr. Ricardo Pérez Manrique**

De nuestra mayor consideración:

Por la presente tenemos el agrado de informarle seguidamente el nombre, dirección y teléfonos de los Peritos Calígrafos que actúan en nuestro país y que son miembros de la Asociación de Peritos Calígrafos del Uruguay:

- *Esc. Manuel Gonzalez Alonso*, 18 de Julio 1283 Piso 3 Esc. 301, teléfonos 901 15 43 - 908 06 43, fax 900 87 80.

- *Dr. Oscar V. Rachetti*, Sarandí 693 Piso 4, teléfonos 916 17 25 - 916 17 74 916 18 23, fax 916 16 00.

- *Dr. Pedro Achard*, 18 de Julio 1333 Esc 203, teléfono 901 40 16, fax 901 09 17.

- *Esc. María Gabriela March Urdangarín*, San José 1338 Ap. 201, teléfonos 908 76 70 - 908 09 43, fax 908 76 70.

- *Sra. Sandra Rachetti de Cat*, Sarandí 693 Piso 4, teléfonos 916 17 25 - 916 17 74 - 916 18 23, fax 916 16 00.


- *Sr. Juan Achard Navarro*, 18 de Julio 1333 Esc. 203, teléfono 901 40 16, fax 901 09 17.

- *Com. Insp. Washington Curbelo Martínez*, José Enrique Rodó 2106 Ap. 1001, teléfono 400 30 40, fax 400 30 40.

Saludan a usted atentamente



Esc. María Gabriela March Urdangarín  
Pro Secretaria



Esc. Manuel González Alonso  
Presidente

**CIRCULAR No:63**

**SUMA: FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE FALTAS DURANTE  
DIAS FERIADOS Y LOS FINES DE SEMANA.-**

Montevideo, 27 de agosto de 1999.-

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.-**

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple en librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que la Corporación ha dispuesto que los Juzgados de Faltas funcionen durante los días feriados y los fines de semana, a efectos de dar trámite a los casos mas graves, que puedan ocasionar honda repercusión en la opinión pública; autorizándose a sus efectos, el pago de horas extras a los funcionarios.-

Saluda a usted

atentamente;



**Dra. LIBIA SERRÓN APARICIO**  
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



**CIRCULAR No: 64**

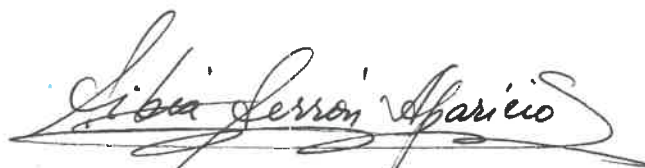
**SUMA: CAUSAS TRAMITADAS POR CONSULTORIO JURIDICO DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y DEFENSORIAS: EXONERACION FISCAL.-**

Montevideo, 27 de agosto de 1999.-

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.-**

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple en librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento, que la Corporación ha dispuesto que: en las causas tramitadas por el Consultorio Juridico de la Facultad de Derecho y las Defensorias, se deberá dejar expresa constancia a los efectos de la exoneración fiscal; y la Asistencia Notarial, cuando sea requerida, será de cargo de los escribanos de Servicios Notariales del Poder Judicial, por razones de mejor justicia.-

Saluda a usted  
atentamente;



**Dra. LIBIA SERRON APARICIO**  
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 65**

D/131/99  
D/301/99  
AIR

Montevideo, 26 de agosto de 1999.-

**SUMA: CAMBIO DE FIRMA DE PROCURADOR Y  
ESCRIBANO**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resoluciones N° 382/99 y N° 391/99 de fechas 16 y 18 de agosto de 1999, recaída en los autos Ficha D/131/87 y D/301/99, se autorizó a la escribana **Adriana Carolina PASCUAL OLGUERA DE VINAJA**, el cambio de firma solicitado, de procurador y escribano, para el registro de sus protocolos, estableciéndose que en lugar de firmar **Adriana PASCUAL OLGUERA DE VINAJA**, pasará a firmar **Adriana PASCUAL**.-

Saluda a usted atentamente;



**DRA. LIBIA SIERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**



**Circular: N° 66**

Ref: A/522/99  
AIR

**Montevideo, 2 de setiembre de 1999.-**

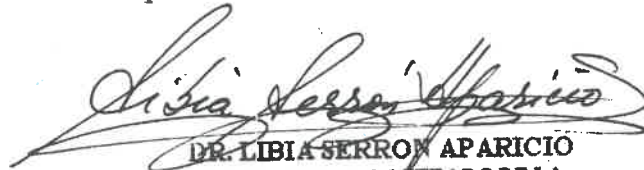
**SUMA: TESTIMONIOS DE LAS PARTIDAS DEL REGISTRO DE  
ESTADO CIVIL**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de recordarles, según lo dispuesto por resolución N° 360 del 9 de agosto de 1999 de esta Corporación, que los testimonios de las partidas del Registro de Estado Civil no tienen fecha de vigencia .-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy

atte.



**DR. LIBIA SERRÓN APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 67**

A/522/99  
AIR

Montevideo, 2 de setiembre de 1999.-


**SUMA: REITERACION DE LA CIRCULAR 563/917**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de informarles que por resolución N° 360 del 9 de agosto de 1999 se dispuso reiterarles la circular N° 563/917, cuyo contenido a continuación se transcribe: "N° 563.- *En Montevideo, a diez y nueve de Setiembre de mil novecientos diez y siete, estando en audiencia la Excm. Alta Corte de Justicia, compuesta de los Sres. Ministros Dres. D. Julio Bastos, Presidente, D. Ezequiel Garzón, D. Benito, M. Cuñarro, D. Luis Romeu Burgues y D. Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario. DIJO: Que ha llegado a su conocimiento que algunos Señores Jueces Letrados cometen a sus Actuarios el estudio y redacción del trámite de los asuntos sometidos a su jurisdicción, llegando hasta a hacer extensiva esa práctica, en algunos casos, aún a resoluciones interlocutorias o de mero trámite, pero de*

carácter de especial importancia; Que, en causas criminales, permiten igualmente otros Jueces la recepción de las declaraciones de testigos; Que importando estos procedimientos una práctica viciosa e ilegal, y también inconveniente desde que sustrae a los Actuarios de los cometidos propios de sus funciones con perjuicio del buen servicio público y descrédito de la Administración de Justicia, DEBIA MANDAR Y MANDABA: Que, bajo la más seria responsabilidad, se abstengan dichos señores Jueces, en lo sucesivo, de ordenar o cometer tales actos a sus Secretarios. Que se comuniquen y publiquen. Y lo firma, de que certifico. Bastos.- Garzón.- Cuñarro.- Romeu Burgues, discorde en cuanto se refiere a las providencias de mero trámite, de acuerdo con el art. 464 del Código de P. Civil.- Pinto. J. Cubiló Secretario”.-

Saluda a usted atentamente:



DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 68**

Montevideo, 8 de setiembre de 1999.-

**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA  
PROFESION DE ESCRIBANO**

AC  
Ref. 423/96

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 390 de fecha 18 de agosto de 1999, dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de escribano al Señor **Julio Eduardo ROCCA COPPOLA.-**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 69**

Montevideo, 15 de setiembre de 1999.-

**SUMA: UNIDAD DE BIENES MUEBLES DE LA  
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

AIR  
Ref: A/832/99

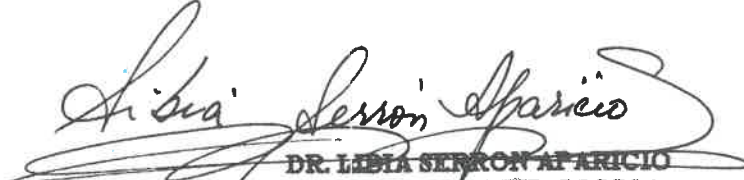
**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que la capacidad locativa de la Unidad de Bienes Muebles de la Intendencia Municipal de Montevideo se encuentra colmada.

En lo sucesivo deberán dirigirse a la Dirección General de los Servicios Administrativos, a sus efectos.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy

atte.

  
DR. LIBIA SERRÓN APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 70

Montevideo, 24 de setiembre de 1999.-

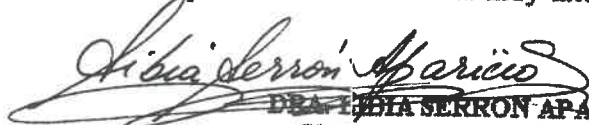
**SUMA: SOLICITUDES DE PERICIAS A DILIGENCIAR  
POR EL I.T.F.**

AC  
Ref 3433/99 LIB

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, pone en conocimiento de los Señores Magistrados la resolución N° 2138 del 10.IX.99 dictada en autos Ficha N° 3433/99, con relación a las solicitudes de pericias a diligenciarse por el I.T.F, cuyo contenido a continuación se transcribe: "Montevideo, 10 de setiembre de 1999.- VISTOS: Sin perjuicio de no pronunciarse sobre el mérito de las solicitudes de pericias sobre las que se informa, la Corte considera del caso recordar que es deber de los señores Jueces ejercer las facultades concedidas por la ley en materia de control probatorio, para evitar dilaciones innecesarias.- Firman: Dr. Raúl Alonso De Marco - Presidente de la S.C.J - Dr. Jorge A. Marabotto - Ministro de la S.C.J. - Dr. Juan M. Mariffo - Ministro de la S.C.J - Dr. Milton H. Cairoli - Ministro de la S.C.J. y Dr. Ricardo C. Pérez Manrique - Secretario Letrado de la S.C.J."

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

  
LIDIA SERRÓN APARICIO  
PROSECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



**Circular: N° 71**

Montevideo, 12 de octubre de 1999.-

**SUMA: RENUNCIA VOLUNTARIA AL EJERCICIO DE  
LA PROFESION DE ESCRIBANO**

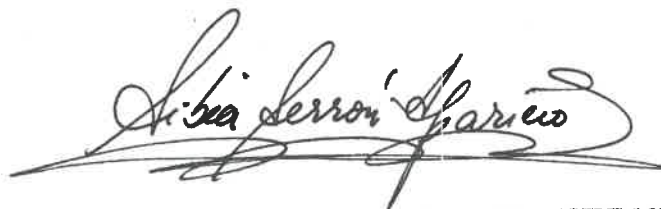
AIR  
Ref: D/202/87

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 505 de fecha 6 de octubre de 1999, dispuso desinvertir a la Escribana **Alcira SUAREZ ROCHA**, por renuncia voluntaria en el ejercicio de su profesión.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy

atte.



**DR. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 72**

Montevideo, 26 de octubre de 1999.-

**SUMA: RENUNCIA VOLUNTARIA AL EJERCICIO DE  
LA PROFESION DE ESCRIBANO**

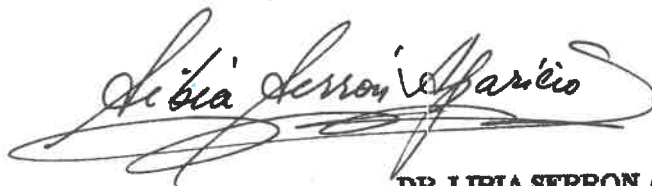
AC  
Ref: D/042/99

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 535 de fecha 20 de octubre de 1999, dispuso desinvertir a la Escribana Karina Noemí FODERE NISTAL, por renuncia voluntaria en el ejercicio de su profesión.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy

atte.



**DR. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 73**

Montevideo, 2 de noviembre de 1999.-

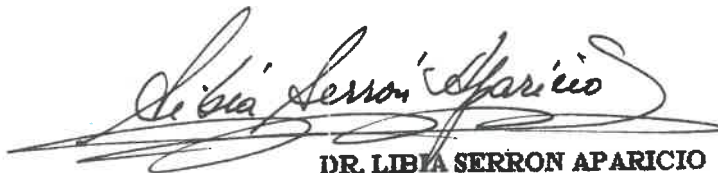
**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA  
PROFESION DE ESCRIBANO**

AC  
Ref: 955/96

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 520 de fecha 18 de octubre de 1999, dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de escribano al Señor Fabio Ariel SUGURLIAN BARSUMIAN.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 74**

Montevideo, 8 de noviembre de 1999.-

**SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO**

AIR  
Ref: I/564/99

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 512 de fecha 8 de octubre de 1999, dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su profesión de Escribano a la Señora Ana María D'ONOFRIO PASTOR.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 75**

A/887/99  
AIR

Montevideo, 9 de noviembre de 1999.-

**SUMA: REITERACION DE LA ACORDADA 7189**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de informarles que por resolución N° 571 del 9 de noviembre de 1999 se dispuso reiterarles la Acordada N° 7189, del 24 de mayo de 1993, cuyo contenido a continuación se transcribe: *“En Montevideo, a veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Heana Speroni,*

**DIJO:**

CONFIRMADO

D) Que la competencia de urgencia regulada por el art. 45 del Código de Proceso Penal, es rigurosamente excepcional y sólo autoriza a intervenir a los jueces próximos al lugar de comisión del delito, cuando el Juez Letrado naturalmente competente se encuentra considerablemente alejado, o no es posible aguardar su intervención sin que ello afecte la eficacia de la investigación judicial.

Que la práctica policial de dar cuenta de los hechos presuntamente delictivos a los Jueces de Paz, conlleva la efectiva aplicación de la competencia de urgencia del Juez más próximo, legalmente prevista y permite, asimismo, un contralor jurisdiccional inmediato de las actuaciones policiales y en particular sobre la obtención y conservación de los hechos.

Por tales consideraciones y lo dispuesto por el art. 239 inc. 2º de la Constitución de la República, la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**  
**Artículo 1º) Deróganse las Acordadas N° 7094 de 27 de febrero de 1991 y N° 7112 de 16 de setiembre de 1991 sustituyéndose las mismas por las disposiciones siguientes:**



**Artículo 2º) Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior de la República asumirán la competencia que la ley les atribuye, en los casos de presunta comisión de delitos dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que las mismas ocurran en zonas distantes de su Sede y les resulte imposible concurrir al lugar con la urgencia que el caso requiriera o que el hecho por su escasa gravedad u otras circunstancias análogas permita diferir la actuación inmediata del magistrado.-**

**Artículo 3º) Librese comunicación al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa Nacional solicitándose tengan a bien disponer que las autoridades policiales y de Prefectura Nacional Naval del interior de la República informen de inmediato al Juez Letrado o de Paz que efectivamente se encuentre más próximo al lugar, respecto de los hechos presuntamente delictivos ocurridos dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales.-**

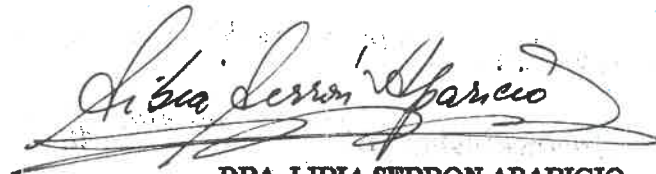
**Artículo 4º) En su caso, los señores Jueces de Paz -sin perjuicio del ejercicio de la competencia prevista en los arts. 38 y 45 del Código de Proceso Penal- comunicarán de inmediato lo sucedido al señor Juez Letrado correspondiente, estando a lo**

*que éste decida sobre el curso de la instrucción, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la presente Acordada.-*

**Artículo 5°) Comuníquese, circúlese y publíquese.-**

**Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-".-**

**Saluda a usted atentamente;**



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 76**

A/183/99  
AIR

Montevideo, 9 de noviembre de 1999.-

**SUMA: VISITA DE EXPEDIENTES EN ETAPA DE  
EJECUCION**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de sobre las resoluciones N° A/181/99 y A/183/99, de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación relativas a la visita de expedientes en etapa de ejecución, que a continuación se adjuntan.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

*Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación*

Res. A/181/99

Montevideo, 21 de octubre de 1999.

**VISTO:**

El marco de coordinación interinstitucional establecido entre la Suprema Corte de Justicia y esta Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación.

**RESULTANDO:**

1) Que en dicho ámbito de coordinación, se ha efectivizado, entre otras, la Visita conjunta (entre Jueces y Fiscales) de presumarios en trámite, verificándose resultados muy positivos.

2) Que, recientemente, la Suprema Corte de Justicia ha dictado la Acordada N° 7375, del 16 de junio de 1999, disponiendo la realización de "... una visita integral de los expedientes que se encuentren en etapa de ejecución..."

3) Que en dicha Acordada, se establece que "*Se deberá invitar a participar en la visita a los Señores Fiscales con intervención en las respectivas causas, que podrán dictaminar en el acto*".

4) Que por Resolución de este Órgano N° A/115/99 de fecha 22 de junio de 1999, recogiendo la propuesta de la Comisión integrada en el mencionado ámbito de coordinación, se designó a los Sres.

Fiscales Letrados Nacionales de lo Penal de Décimo y Decimocuarto Turno, Dres. Carlos García y Ana María Miguez, respectivamente, como representantes de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, para integrar un grupo de trabajo con el cometido de implementar la Visita mencionada en el Resultando 2).

**CONSIDERANDO:**

Los representantes de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, en el grupo de trabajo referido en el Resultando 4), finalizado el estudio pertinente, produjeron el informe respectivo, por el que se propone un régimen de Visita de Ejecución. Éste ha de limitarse, exclusivamente, en una primera fase, a expedientes que cursen la etapa de ejecución, esto es, con sentencia definitiva firme. Se cumplirá en la Oficina de Ejecución de Sentencias Penales y en los Juzgados de 6°, 12° y 15° Turno; 13°, 14° y 20° Turno, siguiéndose el calendario que se adjunta, también sugerido por el grupo de trabajo.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el art. 7, numeral 1° del Decreto Ley N° 15.365, de 30/XII/82, "Orgánico del Ministerio Público y Fiscal;

EL FI


- 1) Los conj Señ de e
- 2) Dic con
- 3) Cor Na res op
- 4) Hí Al

# Poder Judicial

*Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación*

## EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE

- 1) Los Señores Fiscales Letrados Nacionales de lo Penal, realizarán conjuntamente con los Señores Jueces Letrados de lo Penal y los Señores Defensores, en su caso, una Visita de expedientes en etapa de ejecución, previa las coordinaciones que fueren necesarias.
- 2) Dicha Visita se realizará de acuerdo al calendario adjunto, que se considera parte integrante de la presente.
- 3) Comuníquese, vía Circular, a los Señores Fiscales Letrados Nacionales de lo Penal, quiénes darán cuenta a esta Fiscalía, del resultado de dicha Visita (en formulario que se proporcionará oportunamente), antes del día 15 de febrero del año 2000.
- 4) Hágase saber a la Suprema Corte de Justicia y al Colegio de Abogados del Uruguay.



*Dr. O. Darío Peri Valdéz  
Fiscal de Corte y Procurador  
General de la Nación*



Res. A/183/99

Montevideo, 26 de octubre de 1999.

**VISTO:**

El marco de **coordinación interinstitucional** establecido entre la **Suprema Corte de Justicia** y esta **Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación**.

**RESULTANDO:**

1) Que en dicho ámbito de coordinación, se ha efectivizado, entre otras, la **Visita conjunta** (entre Jueces y Fiscales) de **presumarios en trámite**, verificándose resultados muy positivos.

2) Que, recientemente, la **Suprema Corte de Justicia** ha dictado la **Acordada N° 7375**, del 16 de junio de 1999, disponiendo la realización de *"... una visita integral de los expedientes que se encuentren en etapa de ejecución... antes del 24 de diciembre de 1999..."*

3) Que en dicha **Acordada**, se establece que *"Se deberá invitar a participar en la visita a los Señores Fiscales con intervención en las respectivas causas, que podrán dictaminar en el acto"*.

**CONSIDERANDO:**

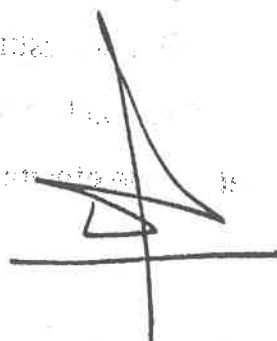
Que se estima pertinente precisar que la mencionada **Visita** ha de limitarse, exclusivamente, en una primera fase, a **expedientes que cursen la etapa de ejecución**, esto es, con **sentencia definitiva firme**.

No comprenderá los procedimientos de unificación de sentencia en trámite. Se cumplirá en las respectivas sedes judiciales, previas las coordinaciones que fueren necesarias.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el art. 7, numeral 1º del Decreto Ley N° 15.365, de 30/XII/82, "Orgánico del Ministerio Público y Fiscal;

**EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**  
**RESUELVE**

- 1) Los Señores Fiscales Letrados Departamentales, realizarán conjuntamente con los Señores Jueces Letrados Departamentales y los Señores Defensores, en su caso, una Visita de expedientes en etapa de ejecución, con el alcance establecido en el Considerando.
- 2) Comuníquese, vía Circular, a los Señores Fiscales Letrados Departamentales, quienes darán cuenta, a esta Fiscalía, del resultado de dicha Visita (en formulario que se proporcionará oportunamente), antes del día 15 de febrero del año 2000.
- 3) Hágase saber a la Suprema Corte de Justicia y al Colegio de Abogados del Uruguay.



*Dr. O. Darío Peri Valdéz*  
*Fiscal de Corte y Procurador*  
*General de la Nación*

# CALENDARIO DE VISITA DE EXPEDIENTES DE EJECUCION

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CALIAS	DEFENSA	DIAS	MES	OF. DE EJECUCION SECTOR
2-3-4		3	11	Jdos 2° - 8° - 17° I
2-3-4		4	11	Jdos 2° - 8° - 17° I
2-3-4		10/11	11	Jdos 3° - 9° - 18° II
2-3-4		15/16	11	Jdos 4° - 10° - 19° III
2-3-4		5/8	11	Jdos 5° - 11° - 21° IV
2-3-4		12/17	11	Jdos 1° - 7° - 16° V
2-3-4		18/19	11	Jdos 6° - 12° - 15° B. Mitre
2-3-4		3/9	11	Jdos. 13°-14°- 20° Mercedes
6-7-8		DIAS	MES	OF. DE EJECUCION SECTOR
6-7-8		18/19	11	Jdos 2° - 8° - 17° I
6-7-8		22/23	11	Jdos 3° - 9° - 18° II
6-7-8		24/25	11	Jdos 4° - 10° - 19° III
6-7-8		26	11	Jdos 5° - 11° - 21° IV
6-7-8		13	12	Jdos 5° - 11° - 21° IV
6-7-8		30	11	Jdos 1° - 7° - 16° V
6-7-8		1	12	Jdos 1° - 7° - 16° V
6-7-8		12/17	11	Jdos 6° - 12° - 15° B. Mitre
6-7-8		18/19	11	Jdos. 13°-14°- 20° Mercedes
10-11-12		DIAS	MES	/ / /
10-11-12		2	12	Jdos 2° - 8° - 17° I
10-11-12		3	12	Jdos 3° - 9° - 18° II
10-11-12		6	12	Jdos 4° - 10° - 19° III
10-11-12		8	12	Jdos 5° - 11° - 21° IV
10-11-12		15	12	Jdos 1° - 7° - 16° V
10-11-12		14	12	Jdos 6° - 12° - 15° B. Mitre
10-11-12		30	11	Jdos. 13°-14°- 20° Mercedes
14-15		DIAS	MES	/ / /
14-15		7	12	Jdos 2° - 8° - 17° I
14-15		9	12	Jdos 3° - 9° - 18° II
14-15		10	12	Jdos 4° - 10° - 19° III
14-15		14	12	Jdos 5° - 11° - 21° IV
14-15		16	12	Jdos 1° - 7° - 16° V
14-15		11	12	Jdos 6° - 12° - 15° B. Mitre
14-15		12	12	Jdos. 13°-14°- 20° Mercedes



**Circular: N° 77**

A/549/95  
AIR

Montevideo, 11 de noviembre de 1999.-

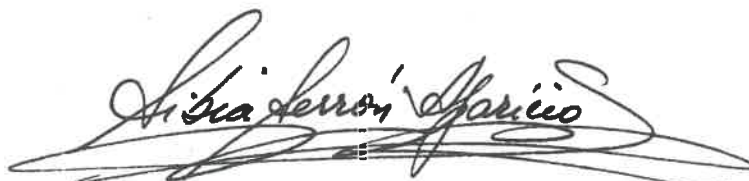
**SUMA: REGLAMENTO INTERNO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7380, del 10 de noviembre de 1999, que modifica reglamento interno de la Suprema Corte de Justicia.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

2380

En Montevideo, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Raúl Alonso De Marco - Presidente -, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Juan M. Marín Chiarlone, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

## DIJO:

## VISTO:

Que se considera conveniente adecuar el Reglamento Interno de la Corporación establecido en la Acordada N° 7130 del 10 de febrero de 1992, a los efectos de lograr un eficiente funcionamiento. -

## CONSIDERANDO:

La facultad que le otorga a la Suprema Corte de Justicia el artículo 58 de la Ley 15.750 "Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales", de fecha 24 de junio de 1985. -

## LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### RESUELVE

Modificar el Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia dictado por la Acordada No. 7130 del 10 de febrero de 1992, el que tendrá la siguiente redacción:

### TITULO I

### DE LOS ACUERDOS

Artículo 1°.- La Suprema Corte de Justicia se reunirá

- 1) en acuerdo ordinario, en principio, los días lunes, miércoles y viernes; y extraordinario, cuando convoque a sus miembros el Presidente por sí o a solicitud de uno de sus integrantes.

2) Los acuerdos se realizarán en el horario vespertino y/o matutino, que determine el Cuerpo en la primera sesión ordinaria de cada año.

3) Comenzarán a la hora establecida, bastando para sesionar la asistencia de tres Ministros.-

4) Para tratar las libertades anticipadas y condicionales, la Suprema Corte de Justicia se integrará con tres Ministros, quienes actuarán en régimen de rotación mensual, quedando exonerado el señor Presidente de turno. Este intervendrá conjuntamente con el restante integrante de la Corporación en caso de no alcanzarse las mayorías legales.

**Artículo 2°.-** La Suprema Corte de Justicia realizará acuerdos ordinarios con la Secretaría Letrada y con la Dirección General de los Servicios Administrativos, y los acuerdos extraordinarios que fije el señor Presidente, por sí o a solicitud de los señores Ministros.-

**Artículo 3°.-** Los acuerdos durarán todo el tiempo que se requiera para atender los asuntos que los señores Secretario Letrado y Director General hayan elevado con el Orden del Día respectivo, pudiendo por razones de urgencia u otras especiales tratarse asuntos fuera de dicho orden.

Los Señores Ministros recibirán el Orden del Día con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos.-

**Artículo 4°.-** Las resoluciones necesitarán por lo menos la firma de tres Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto por la Sección XV de la Constitución y en el Capítulo V, Sección II, Título II de la Ley No. 15.750.-

Las providencias de trámite serán firmadas por el Ministro de la Corte que no integre la Corporación a los efectos del artículo 1.3 del presente Reglamento.

## **TITULO II**

**DEL PRESIDENTE**



**Artículo 5°.-** La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia se ejercerá por turno anual rotativo entre sus miembros, según el orden de antigüedad en el cargo.

El turno comenzará con la apertura de los Tribunales y la designación se efectuará en el primer acuerdo del mes de febrero.

En caso de vacancia, licencia, recusación o impedimento, la Presidencia será desempeñada provisionalmente por el Ministro de mayor antigüedad en el cargo. A igual antigüedad entre dos o más Ministros, la Suprema Corte de Justicia resolverá.-

**Artículo 6°.-** El Presidente tendrá la representación de la Suprema Corte de Justicia en todos los actos oficiales, la que podrá delegar según las circunstancias; y será quien se comunique directamente con los otros Poderes del Estado.

En los litigios en que sea parte el Poder Judicial, el Presidente asistido por el Secretario Letrado o por quien lo subrogue, representará a la Suprema Corte de Justicia, pudiendo otorgar los mandatos que crea conveniente.-

**Artículo 7°.-** El Presidente tendrá entre otras, las siguientes facultades:

1) asistir a las comisiones parlamentarias con arreglo a lo dispuesto por el artículo 240 de la Constitución de la República;

2) ejercer la superintendencia de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia, adoptando en cuanto a las mismas, por sí, las medidas que no admitan demoras, y dará cuenta al Cuerpo cuando lo entendiere conveniente, a cuya decisión se estará;

3) convocar a cualquier magistrado o funcionario, a fin de informarse de circunstancias atinentes al servicio;

4) firmar la correspondencia, oficios y mensajes, así como las comunicaciones que no hayan de suscribirse por la Secretaría Letrada o la

Dirección General;

5) dirigir las audiencias y los acuerdos, concediendo el uso de la palabra según corresponda y disponiendo lo necesario para conservar el orden de las discusiones, así como el debido respeto a la Corporación;

6) conceder licencias conforme a la Acordada N° 7.065 de 15 de junio de 1990 y sus modificativas;

7) dirigir lo relativo a las relaciones públicas en todos los aspectos;

8) visitar los Tribunales, Juzgados, Oficinas Administrativas y de Apoyo siempre que lo crea conveniente, o se le presenten quejas, o sepa de irregularidades en las funciones de alguna de esas reparticiones, adoptando las medidas que juzgue urgentes, dando cuenta inmediatamente a la Corporación o sometiendo el caso a la resolución de ésta, si su naturaleza así lo requiere.-

9) controlar y suscribir las Actas de los Acuerdos.

### TITULO III

#### DE LOS MINISTROS

**Artículo 8°.-** Los señores Ministros podrán visitar y requerir de las oficinas judiciales todas las informaciones administrativas que necesiten para el desempeño de sus funciones.-

**Artículo 9°.-** Les asiste el derecho de plantear asuntos al Cuerpo, y presentar mociones de orden durante el curso de los debates.-

**Artículo 10°.-** Ejercerán la superintendencia respecto a los recursos humanos y materiales asignados a su servicio.-

### TITULO IV

#### DEL REGIMEN DE FERIAS JUDICIALES

##### DEL MINISTRO SUPERIOR DE FERIA

**Artículo 11°.-** Durante las Ferias Judiciales actuará el Ministro Superior de Feria, quien será designado de entre uno de sus miembros.-

**Artículo 12°.-** El designado tendrá las siguientes competencias:

1) dictar las providencias que entienda de urgencia;

2) proveer los decretos de sustanciación; en materia administrativa,

tendrá las facultades del Presidente de la Corporación (artículo 122 de la ley N°16.462).-

**Artículo 13°.-** El señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia o el Señor Ministro Superior de FERIA, por sí o a solicitud de cualquiera de los Ministros de la Corporación, podrá convocar a Acuerdo Extraordinario, durante el período de feria judicial, cuando las circunstancias o el tema a considerar así lo exijan.-

El quórum para sesionar será el previsto en el artículo 1° y las resoluciones que se adoptaren deberán contar, por lo menos, con la firma de tres Ministros.

## TITULO V

### DE LA SECRETARIA LETRADA

#### CAPITULO I

**Artículo 14°.-** La Secretaría Letrada estará integrada por un Secretario Letrado que la dirigirá y dos Prosecretarios Letrados, quienes ejercerán las competencias que se enumeran en el presente reglamento, bajo la supervisión de la Suprema Corte de Justicia (Art. 239 inciso 2do. de la Constitución de la República).

**Artículo 15°.-** La estructura orgánica de la Secretaría Letrada se integra de la siguiente manera:

#### Departamentos

Despacho Judicial;

Despacho Administrativo,

Departamento de Biblioteca;

Departamento de Jurisprudencia;

**Mesa o Departamento de Notificaciones;**

**Departamento de Libertades y Consultas.**

**Otros Servicios**

**Sección Títulos;**

**Sección Expedición;**

**Sección Reproducción Documental.**

**Intendencia, Conserjería y Servicios Auxiliares.**

**Artículo 16°.- Al Secretario Letrado le compete:**

1) planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios de su dependencia, así como establecer los mecanismos de coordinación con la Dirección General de los Servicios Administrativos;

2) proceder a la administración edilicia de la Sede de la Corporación.

3) otorgar licencia a los funcionarios de su dependencia, dentro de los límites que establecen las reglamentaciones vigentes;

4) las funciones de control, autenticación, comunicación y conservación de los expedientes y documentos existentes en sus oficinas, y demás funciones que se le encomienden por la Ley (artículo 123 de la Ley No. 15.750);

5) confeccionar el Orden del Día de los Acuerdos que se elevará a los señores Ministros relativo a los asuntos de su competencia, con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración del acuerdo, con la

correspondiente minuta, y en su caso, proyecto de resolución o de acordada;

6) instruir debidamente los expedientes en que intervengan sus dependencias y vigilar el diligente y cabal cumplimiento de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, dando cuenta de las omisiones que constatare. Podrá utilizar el mandato verbal de la Corporación en todas aquellas diligencias de mero trámite;

7) disponer en los servicios de su dependencia las investigaciones administrativas urgentes, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, dando cuenta por escrito a la Suprema Corte de Justicia, dentro de las 48 horas de ocurrido el hecho;

8) llevar el libro decretero de las resoluciones adoptadas;

9) dar cuenta e informar al Ministro que corresponda o, en su caso, a la Corporación en el Acuerdo, de los escritos presentados en los asuntos de competencia de la misma, acompañando los proyectos de providencia, si correspondiere;

10) comunicar a los interesados las providencias respectivas, pudiendo cometer el control de las notificaciones, así como de las diligencias cometidas, al señor Alguacil o a las Prosecretarías Letradas;

11) certificar las actas de juramentos de los magistrados y profesionales;

12) efectuar el sorteo previsto por el artículo 57 de la Ley N° 15.750, y labrar acta respectiva que firmará conjuntamente con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

13) a) llevar los libros de Acordadas, de Visitantes Ilustres, así

como los de Matrícula de Abogados, Escribanos, Procuradores y Traductores;

14) b) tramitar los exhortos y extradiciones;

c) dar curso a las solicitudes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, de Organismos Internacionales, de Gobiernos Departamentales, de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, de sus integrantes, de Asociaciones Profesionales y demás personas físicas o jurídicas que actúan por intereses generales;

d) dar curso a las comunicaciones de los Tribunales de Apelaciones y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia, sobre actividades de Jueces inferiores; así como las relaciones que establezca la reglamentación vigente;

e) la inscripción en la matrícula de Abogados, Escribanos, Procuradores, y Traductores, así como el trámite de cambio de firma o lugar de rubrica de los profesionales sometidos a tal régimen;

f) recibir y tramitar notas e informes que refieran a invitaciones para cursos u ofrecimientos de becas, pedidos de informes de legisladores, notas provenientes del Centro de Estudios Judiciales, etc.;

g) control de la compaginación material del Orden del Día de los Acuerdos Administrativos de la Suprema Corte de Justicia;

h) llevar las carpetas personales de los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia;

i) firmar los mandatos verbales de trámite y pasajes a estudio de los asuntos de su competencia;



**j) tramitar todo lo relacionado con nombramientos, traslados, licencias y ceses de magistrados;**

**k) tramitar las solicitudes de los magistrados para ejercer la docencia, solicitudes de ampliación de plazo para dictar sentencias y comunicaciones de vencimientos de dichos plazos;**

**l) tramitar denuncias relativas a los magistrados, o referidas al funcionamiento de los Tribunales de las que no surja con claridad si la imputación es referida al Magistrado o a la oficina;**

**ll) tramitar lo referente al ejercicio de la superintendencia de la profesión de Abogado, Escribano Público y Procurador;**

**m) tramitar procedimientos disciplinarios regulados por la Acordada N°6995 de 23 de setiembre de 1988 referidos a magistrados, y cuando la resolución disponga proceso disciplinario al magistrado conjuntamente con actuarios y/o funcionarios de una misma sede;**

**n) dar cumplimiento al artículo 198 del Reglamento General de las Oficinas Judiciales y sus modificativas;**

**ñ) tramitar los recursos jerárquicos interpuestos por abogados sancionados por los magistrados y las denuncias referidas al funcionamiento de los Juzgados de las que no surja con claridad, si la imputación es referida al Juez o a la Oficina;**

**15) a) consulta de los expedientes penales, sin perjuicio de la tramitación de las mismas a través de la Oficina de Libertades (art. 33 numeral 4to. del Código de Procedimiento Penal);**

**b) colaboración en el control de los relacionados y actas de**

visitas de causas penales;

c) colaborar en el control de los relacionados y actos de visitas de causas de menores infractores;

d) tramitar las libertades anticipadas y condicionales y comunicar de inmediato, las resoluciones recaídas en las mismas;

e) supervisar las comunicaciones recibidas de acuerdo a lo previsto por el artículo 136 del Código de Procedimiento Penal;

f) comunicar de inmediato las resoluciones recaídas en Actos de Visita de Cárceles, y Visita de Causas Penales ;

16) realizar las tareas que le encomiende la Suprema Corte de Justicia, su Presidente o los Señores Ministros.-

**Artículo 17°.** El Secretario Letrado y los Prosecretarios Letrados concurrirán a su despacho en el horario de oficina y estarán a la orden del señor Presidente y de los señores Ministros en audiencias y acuerdos que celebre la Suprema Corte de Justicia.-

## CAPITULO II

### DE LAS PROSECRETARIAS LETRADAS

**Artículo 18°.-** Las Prosecretarías Letradas, serán una en materia Administrativa y otra en materia Judicial; sus titulares subrogarán al Secretario Letrado en los casos de ausencia, acefalia, licencia, o impedimento, con arreglo a lo que disponga la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 19°.-** El Secretario Letrado podrá delegar, con conocimiento de la Corporación, en el Prosecretario Administrativo la supervisión directa del Despacho Administrativo y los siguientes servicios: Títulos y Reproducción

## **Documental.**

**Artículo 20°.-** Dicha delegación podrá comprender, entre otras, las tareas relacionadas en el numeral 13) literales a) a d) del artículo 16, y todo otro cometido que le encomiende el señor Secretario de la Corporación.-

**Artículo 21°.-** El Secretario Letrado podrá delegar, con conocimiento de la Corporación, en el Prosecretario Judicial la supervisión directa del Departamento de Libertades y Consultas.-

**Artículo 22°.-** Dicha delegación podrá comprender, entre otras, las tareas relacionadas en el numeral 14, literales a) a f) del artículo 16 y todo otro cometido, que le encomiende el señor Secretario de la Corporación.-

## **TITULO VI**

### **DE LA SECRETARÍA DE ACTAS**

**Artículo 23°.-** La Suprema Corte de Justicia tendrá un Secretario de Actas que dependerá directamente de la Presidencia de la Corporación.-

**Artículo 24°.-** El Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:

1) labrar acta resumida de los temas tratados en los Acuerdos de los Señores Ministros y someterla a la firma del señor Presidente;

2) dar continuidad y seguimiento a:

➤ las resoluciones relativas a los temas que contiene el Orden del Día de los Acuerdos de la Corporación con Secretaría Letrada y Dirección General de los Servicios Administrativos,

➤ a los temas planteados en forma verbal,

➤ en todos los casos recabar información pertinente en todas las dependencias involucradas;

3) todas aquellas que la Suprema Corte de Justicia le encomiende.-

## TITULO VII

### DE LOS JUECES SUPLENTE

**Artículo 25°.-** Corresponde a los Jueces Letrados Suplentes:

1) subrogar a los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital y del Interior, en los casos de vacancia temporal por causa de licencia, enfermedad u otros motivos;

2) ejercer las facultades inspectivas y de investigación e instrucción sumarial que la Suprema Corte de Justicia les cometa.

**Artículo 26°.-** Corresponde a los Jueces de Paz Departamentales Suplentes:

1) subrogar a los Jueces de Paz Departamentales de la Capital e Interior, en los casos de vacancia temporal por causa de licencia, enfermedad u otro motivo;

2) ejercer las facultades inspectivas, de investigación e instrucción sumarial que la Suprema Corte de Justicia les cometa.

## TITULO VIII

### DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS

#### ADMINISTRATIVOS

**Artículo 27°.-** La Dirección General será ejercida y tendrá los cometidos a que se refiere la Acordada No. 6.889 de 18 de agosto de 1986, sus modificativas, y las que por el presente reglamento se le encomiendan.

**Artículo 28°.-** Asimismo será cometido de la Dirección General:

1) entender en el trámite de los procedimientos disciplinarios referidos a funcionarios no magistrados del Poder Judicial, excepto respecto de infracciones en las que estén involucrados además magistrados, en cuyo caso se tramitarán por la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia;

2) tramitar lo relativo a la designación de Regulador de Honorarios de Contadores, Síndicos, etc.;

3) la superintendencia sobre el servicio de transporte vehicular de todo el Poder Judicial, con excepción de los automóviles de los señores Ministros y de la Secretaria Letrada,

4) dar trámite a los informes de Servicios Inspectivos que corresponda;

5) tramitar las denuncias que se formulen relativas a actuarios, técnicos y demás funcionarios de oficinas jurisdiccionales, administrativas y de apoyo del Poder Judicial, salvo en las que estén involucrados magistrados, o de las que no surja con claridad si el denunciado es el magistrado u otro funcionario judicial.-

**Artículo 29°.-** La Suprema Corte de Justicia regulará, según las necesidades del servicio, las materias que serán atendidas por la Secretaria Letrada y por la Dirección General de los Servicios Administrativos respectivamente.-

## **TITULO IX**

### **DEL DEPARTAMENTO DE PRENSA, DIFUSION Y RELACIONES**

#### **PUBLICAS**

**Artículo 30°.-** Todo lo relativo a la prensa, difusión y relaciones públicas estará a cargo del Director del servicio, quien actuará de acuerdo con las directivas impartidas por la Corporación y directamente a las órdenes del señor Presidente.-

## **TITULO X**

### **DE LA DIVISION SERVICIOS INSPECTIVOS**

**Artículo 31°.-** La División Servicios Inspectivos dependerá directamente de la Corporación y tendrá como cometidos:

1) inspeccionar y verificar los elementos que permitan apreciar el funcionamiento de las oficinas jurisdiccionales y administrativas inspeccionadas y

la actuación de sus jefes administrativos, en la forma determinada por su reglamento;

2) dar cuenta de la información recabada a la Suprema Corte de Justicia y asesorar a la misma cuando ésta se lo solicite;

3) realizar informes urgentes, investigaciones administrativas y sumarios que se le cometan;

4) relevar los datos estadísticos o cualquier otra información que le requiera la Corporación.-

5) estudiar las solicitudes de aumento de categoría, cambio de radio, reestructura de secciones judiciales y supresión de juzgados;

6) comunicar a la Dirección General de los Servicios Administrativos, todo lo concerniente a la competencia específica de dicha Dirección.

## TITULO XI

### COORDINACION TECNICA

Artículo 32.- Dependiendo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia habrá

un Coordinador Técnico que cumplirá las funciones que ella le encomiende, según lo dispuesto en su reglamento.

Sus cometidos fundamentales serán:

1) recabar la información que crea conveniente en las oficinas judiciales, para realizar los informes que le solicite la Suprema Corte de Justicia respecto al cumplimiento por parte de dichas sedes, de las Acordadas y Resoluciones dictadas por la Corporación, en los aspectos jurisdiccionales;



2) dar cuenta de los problemas que se adviertan en el funcionamiento del Poder Judicial;

3) coordinar la organización de reuniones y seminarios sobre temas jurisdiccionales que realice, o en los que participe la Corporación;

4) encauzar los pedidos de informe sobre datos judiciales que formulen a la Suprema Corte de Justicia otros organismos, instituciones y particulares.

## **TITULO XII**

### **DE LA DIVISION PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**

**Artículo 33°.-** La División Planeamiento y Presupuesto dependerá directamente de la Corporación, será una oficina asesora en cuestiones de su competencia, encauzando las tareas que la Suprema Corte de Justicia le encomiende, según lo dispuesto en su reglamento.

Sus cometidos fundamentales serán:

1) elaboración de:

a) los Proyectos de Presupuestos Quinquenales y Rendiciones de Cuentas, de acuerdo con los objetivos y metas que fije la Suprema Corte de Justicia;

b) realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal y del cumplimiento de las metas de gestión previstas.-

2) planificar el mejoramiento de los servicios jurisdiccionales y administrativos;

3) tener a su cargo el sistema de estadísticas judiciales

4) comunicar a la Dirección General de los Servicios Administrativos, todo lo concerniente a la competencia específica de dicha

Dirección.

### TITULO XIII

#### CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES

**Artículo 34°.-** El Centro de Estudios Judiciales (CEJU) dependerá directamente de la Corporación sin perjuicio de la necesaria coordinación con la Dirección de Coordinación, Capacitación y Apoyo Actuarial (DICCAP).

Sus cometidos fundamentales están regulados por la Acordada N° 7293 del 9 de setiembre de 1996

### TITULO XIV

**Artículo 37°.-** Quedan derogadas expresamente, las Acordadas N° 7130, N° 7.188 y N° 7.254, las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 292/95 de fecha 21 de agosto de 1995 y N° 51/97 de fecha 21 de marzo de 1997, así como todas las que se opongan al presente reglamento.-

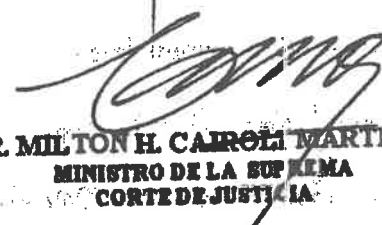
**Comuníquese, circúlese y publíquese.-**

**Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-**

  
**DR. RAÚL ALONSO DE MARCO**  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

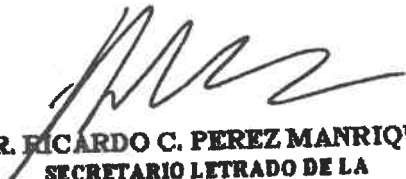
  
**DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
**DR. JUAN MARINO CEZARLONE**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
**DR. MILTON H. CAIRONI MARTINEZ**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



**DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ**  
**MINISTRO DE LA SUPREMA**  
**CORTE DE JUSTICIA**



**DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE**  
**SECRETARIO LETRADO DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



Circular: N° 78

AC

Montevideo, 3 de diciembre de 1999.-

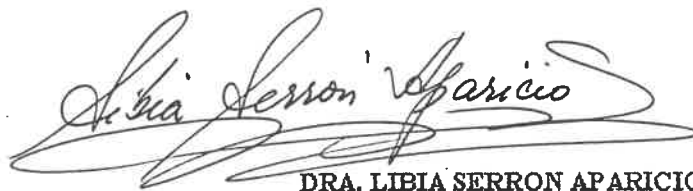
**SUMA: FERIA JUDICIAL MAYOR**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, acompañando Acordada N° 7381, del día 3 de diciembre de 1999, que establece el régimen de turnos durante la FERIA Judicial Mayor.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Raúl Alonso De Marco - Presidente -, don Jorge A. Marabotto Lugaro, don Juan Mariffo Chiarlone, don Milton H. Cairolí Martínez y don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado, doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

### DIJO :

Que debiendo entrar en receso los Tribunales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales, en la redacción dada por el artículo 380 de la Ley Nº 16.320, desde el día 25 de diciembre de 1999 hasta el día 31 del mes de enero del 2000, se encarga de administrar justicia durante dicho período, en las condiciones establecidas en el artículo 67 de la citada ley, a los Magistrados que seguidamente se mencionan y en la siguiente forma:

1) En calidad de Ministro Superior de FERIA, al señor Ministro doctor Milton H. Cairolí Martínez, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1999 y el 6 de enero del 2000; al señor Ministro, doctor Gervasio Guillot Martínez, en el período comprendido entre el 7 y el 19 de enero del 2000; y al señor Ministro, doctor Juan M. Mariffo Chiarlone, en el período comprendido entre el 20 y el 31 de enero del 2000; los que actuarán con el señor Secretario Letrado de la Corporación, doctor Ricardo C. Pérez Manrique, durante el período comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 1999 y la Sra. Prosecretaria Letrada de la Corporación, Dra. Libia Serrón Aparicio, durante el período comprendido entre el 1º y el 31 de Enero del 2000.-

2) En el despacho de los Tribunales de Apelaciones, a los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Quinto Turno, doctores Leslie Alberto Van Rompaey, Carlos Ovidio Rochón Talmon y Sandra Ignacia Presa Bayce, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1999 y el 12 de enero del 2000; y a los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Segundo Turno, doctores, Carlos Abel Mata Queiruga, Dardo Hamlet Preza y Alfredo Darío Gomez Tedeschi, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero del 2000, los que actuarán con las Secretarías correspondientes.-

3) En los Juzgados Letrados:

I) de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo y de Aduana: a la doctora Dora Szafir Siotolow, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1999 y el 31 de enero del 2000, quien actuará con la Oficina Actuarial de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 1º y 10º Turnos.-

II) de Familia: a la doctora Mabel Acosta, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1999 y el 12 de enero del 2000; y a la doctora Miriam Eva Méndez López, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero del 2000, quienes actuarán con las Oficinas Actuarias de los Juzgados de 25º - 26º y 27º - 28º Turnos respectivamente.-

III) del Trabajo: a la doctora Josefina Beatriz Tommasino Ferraro, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1999 y el 31 de enero del 2000, quien actuará con las Oficinas Actuarias de 2 y 3º Turnos del 24 de diciembre de 1999 al 12 de enero del 2000 y de 5º - 8º Turnos, del 13 al 31 de enero del 2000.-



IV) de Menores: a la doctora María Luz Vila Vidal, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1999 y el 12 de enero del 2000; y a la doctora Martha Beatriz Chao Fernández en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero del 2000, quienes actuarán con las Oficinas Actuarias de los Juzgados de 2º y 1er. Turnos, respectivamente.-

V) en lo Penal: los magistrados que correspondan según los turnos vigentes.-

4) En los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1º a 19º Turnos y Juzgados de Faltas, a la doctora Teresita Macció Ambrosoni, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1999 y el 31 de enero del 2000 y en los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 20º a 38º Turnos, a la doctora Nancy Lilian Bernotti Longo, durante el mismo período, quienes actuarán asistidas de las actuarios de los Juzgados de 1º a 3º y 20 - 21º Turnos, respectivamente.-

5) En los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior:

En aquellos departamentos o zonas en los cuales existe un único Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de administrar justicia en todas las materias, salvo los casos que se dirán, los respectivos señores Jueces de Paz Departamentales o sus subrogantes.

➤ En el Departamento de Lavalleja se encargará al doctor Alejandro Recarey Mastrángelo, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1999 y el 12 de enero del 2000; y al doctor Nelson Dos Santos en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero del 2000, quienes actuarán con las Oficinas Actuarias de los Juzgados de 2º y 1er. Turnos, respectivamente. -

➤ En los Juzgados Letrados de la Ciudad de la Costa, las doctoras Miriam Grisel Aquino, Beatriz Roma Sarubbi Salles y María Patricia Borges, en los períodos establecidos por la resolución de esta Corporación de fecha 8 de noviembre de 1999.-

En los que funciona más de un Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de la materia Penal, Menores y Aduanera (exceptuándose, esta última materia, en los Juzgados correspondientes al Departamento de Canelones), los titulares del Juzgado de Paz Departamental de 1º Turno; salvo en los Departamentos de Paysandú y Maldonado, donde actuarán los titulares de los Juzgado de Paz Departamentales de 3º Turno, y de las demás materias, los titulares de los Juzgados de Paz Departamentales de 2º Turno.-

En aquellos departamentos o zonas en los cuales exista un único Juzgado Letrado de Primera Instancia, se actuará con la Oficina Actuarial de éste y en los demás casos con la Oficina Actuarial del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, salvo en los casos de los Juzgados de: Las Piedras, Pando, Cerro Largo, Rivera, Rocha, San José, Florida, Durazno y Tacuarembó, donde los señores Jueces de Paz Departamentales encargados actuarán con las Oficinas Actuarias que por turno correspondan en materia Penal, Menores y Aduanera y de 3er. Turno en las demás materias; en Maldonado, Paysandú y Salto actuarán las Oficinas Actuarias correspondientes a 5to. turno.-

5) Designase como Alguaciles de FERIA en Montevideo:

I) Para los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo y Aduana, a los señores María Cristina SIRTORI TORRES y Teddy Roald CISNERO CLARK quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

II) Para los Juzgados de Familia, a las señoras Susana María CASTIGLIONI BARRIERE y Lilián Margarita SOLON TROCCOLI, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares, respectivamente.-

III) Para los Juzgados del Trabajo y Menores, a los señores Hernani Abel RODRIGUEZ CAMACHO y Daniel Oscar PIEDRABUENA TORRES, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

IV) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1ro. a 19º Turno, al señor Jorge José LAMAS MORENO y para los Juzgados de 20º a 38º Turno, a la señora Blasina Eva MELIAN BACIGALUPE.-

6) Para el caso de impedimento de los señores Alguaciles, se establece el siguiente régimen de subrogación:

- Los indicados en los numerales I, II, III y IV se subrogarán entre sí dentro de su misma categoría.-

- En caso de estar impedidos todos los designados en una misma categoría, serán subrogados por los de la categoría inmediata posterior.-

- En caso de estar impedidos todos los de la categoría IV serán sustituidos por los de las categorías inmediatas superiores en orden inverso.-

7) En atención a que los señores Jueces de Paz de todas las categorías del Interior ejercen también funciones de Oficiales del Registro de Estado Civil, continuarán en el desempeño de las mismas durante el feriado.-

8) Las Defensorías de Oficio en lo Criminal se regirán por los turnos vigentes.-

9) El horario de trabajo para todas las Oficinas y dependencias del Poder Judicial, durante la Feria Judicial Mayor, será el dispuesto

por la Circular N° 29/91 de la Dirección General de los Servicios Administrativos  
y el horario de atención al público será de nueve a once horas, los días hábiles.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-



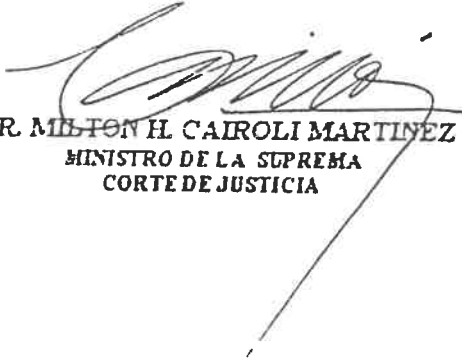
DR. RAUL ALFONSO DE MARCO  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA




DR. JUAN MARINO CHIARLONE  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 79

AC

Montevideo, 3 de diciembre de 1999.-

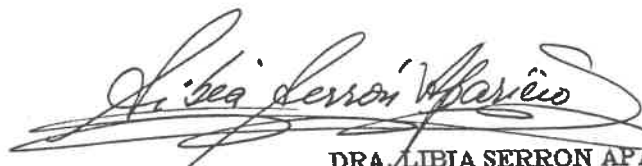
**SUMA: DIVISION DE LA OFICINA ACTUARIA DE LOS  
JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA  
INSTANCIA EN LO CIVIL DE 7º, 16º, 21º Y 22º  
TURNOS.**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7382, del 3 de diciembre de 1999, respecto a la separación física de las Oficinas Letradas en lo Civil de 7º, 16º, 21º y 22º Turnos.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

  
DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Raúl Alonso De Marco - Presidente -, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Juan M. Mariño Chiarlone, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique:

**DIJO:**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I) Estas actuaciones de las que surge en forma indubitable el beneficio que, para la mejor prestación del servicio, significa la división de la Oficina de los Juzgados Letrados en lo Civil de 7º, 16º, 21º y 22º Turnos en dos Oficinas de doble despacho;

II) Que este es el criterio que ha seguido la Corporación en casos similares de Oficinas de múltiple despacho.

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

1º) Apruébase la división de las Oficinas de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 7º, 16º, 21º y 22º Turnos que a partir del 1º de enero del 2000 funcionarán en régimen de una Oficina con dos Juzgados de la siguiente forma:

- Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 7º y 16º Turnos
- Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 21º y 22º Turnos

2º) Encomiéndase a la Dirección General de los Servicios Administrativos la asignación a cada una de ellas de los Recursos Humanos necesarios, mediante la redistribución de los existentes, así como la



determinación de la Superintendencia Administrativa y asignación de Cajas  
Chicas a cada una de las Sedes. . .

Comuníquese, circúlese y publíquese.-


Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-



DR. RAUL ALONSO DE MARCO  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. JORGE A. MAHABOTTO LUGARO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. JUAN MARINO CHIARLONE  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 80**

Ref: I/798/97

AC

Montevideo, 7 de diciembre de 1999.-

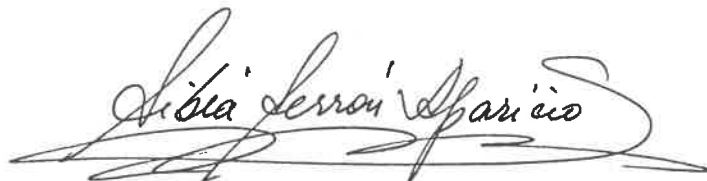
**SUMA: SUSPENSION DE ABOGADO EN EL EJERCICIO  
DE LA PROFESION**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "Juzgado Letrado Penal 17º Turno. A solicitud Fiscal, remite actuaciones de la Abogada Amelia Ponte Castro" Ficha I/798/97, se dispuso, suspender en el ejercicio de la profesión de Abogado, a la doctora Amalia PONTE CASTRO.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**